

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16095

Ref. Expediente N° NC2016/0005481

Señor(a)
PRESBY PATENT

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

- Las unidades “ft” y “pulgadas” (Págs. 4, 5, 9, 10, 12, 18, 19, 24, 26, 27, 29, 34, 38, 39, 45, 46, 54, 57), no se encuentran en el Sistema Internacional. Se le recuerda que de acuerdo al Decreto 3460 de 1984, se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio¹, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

2. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 10, 26, 89 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486) Se revisa las reivindicaciones 1 a 10 del Radicado No. NC2016/0003617, con fecha del 19 de diciembre de 2016.

- Los términos: “*unidad de distribución*”, “*aleta de tratamiento*”, “*medio poroso*”, “*capa de tela*” (r.1), “*caja de distribución*” (r.5), “*cabeza*” (r.6), “*primer orificio*”, “*segundo orificio*”, “*deflector*” (r.7) son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

¹Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”

Oficio N° 16095

Ref. Expediente N° NC2016/0005481

- La unidad “*pulgadas*” (r.2, 3), no se encuentran en el Sistema Internacional. Se le recuerda que de acuerdo al Decreto 3460 de 1984, se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio¹, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- Presentan funcionalidades al mencionar: “*donde la longitud de la unidad de distribución se configura para orientarse sustancialmente de manera vertical con respecto al suelo.*” (r.1), “*”* (r.4), “*”* (r.5), es de mencionar que si bien pueden acompañar las reivindicaciones, dichas funcionalidades no se aceptan como características técnicas esenciales ya que no definen específicamente la estructura de la invención.
- Los términos: “*una o más*” (r.1, 6, 7, 10), “*por lo menos*” (r.1, 8, 9), “*parcialmente*” (r.1), “*sustancialmente*” (r.2, 4), “*alrededor*” (r.2, 3), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- En la reivindicación 1 el solicitante se refiere a un sistema (reivindicación de producto), sin ser claras las partes que conforman. Se sugiere modificar esta reivindicación ya que un sistema se define como un conjunto de aparatos y/o parte de estos, que cooperan entre sí para lograr un propósito.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 16095

Ref. Expediente N° NC2016/0005481

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ